

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLX

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 2021

NÚMERO 23 NOVENA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tepeyahualco.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. En fechas doce y quince de noviembre de dos mil veintiuno se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Soberanía los oficios número SEGOB/1828/2021 y SEGOB/1829/2021 respectivamente, de la Secretaria de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo remite las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla.
- 2. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el Pleno de esta Soberanía con las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla, remitidas por la Secretaria de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.
- 3. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: "Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria" lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós.

I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2022 y 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Puebla para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Tepeyahualco, Puebla Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES) Concepto	2022	2023			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		36,934,012.00			
A. Impuestos		1,023,983.00			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00			
D. Derechos	2,890,700.00	3,049,688.00			
E. Productos	669,925.00	706,771.00			
F. Aprovechamientos	42,200.00	44,521.00			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00				
H. Participaciones	30,487,250.00	32,109,049.00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00				
J. Transferencias	0.00				
K. Convenios	0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	51,802,750.00	54,706,901.00			
A. Aportaciones		51,811,314.00			
B. Convenios	2,692,500.00	2,895,587.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	86,863,425.00	91,640,913.00			
Datos Informativos	Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00			

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2022 podría enfrentar el Municipio de Tepeyahualco, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Tepeyahualco, Puebla Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto 2020 2021				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	29,909,694.09	22,962,901.78		
A. Impuestos	495,458.50	536,694.50		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	2,333,745.68	696,894.25		
E. Productos	338,315.18	178,573.31		
F. Aprovechamientos	1,000.00	4,500.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	26,741,174.73	21,546,239.72		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias	0.00	0.00		
		0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) 44,059,488.70 33,890,958.47				

A. Aportaciones	44,059,488.70	33,890,958.47
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y		
Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	520,483.32
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	520,483.32
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	73,969,182.79	57,374,343.57
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de		0.00
Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de		
Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2021, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$750,160.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$169,110.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2021 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Municipio de Tepeyahualco, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		Municipio de Tepeyahualco, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
		Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	,
		Total	86,863,425.00
1	Impi	uestos	970,600.00
	11	Impuestos Sobre los Ingresos	42,200.00
		111 Sobre Diversiones y Espectáculos	
		Públicos	42,200.00
		112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos	
		y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
	12	Impuestos Sobre el Patrimonio	896,750.00
		121 Predial	844,000.00
		122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	52,750.00
	13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las	
		Transacciones	0.00
	14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16	Impuestos Ecológicos	0.00
	17	Accesorios de Impuestos	31,650.00
	18	Otros Impuestos	0.00
	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de	
		Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	
		Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuo	tas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad	
		Social	0.00
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de	
		Seguridad Social	0.00
3	Con	tribuciones de Mejoras	0.00
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la	
		Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios	
		Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Dere	echos	2,890,700.00
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	
		Explotación de Bienes de Dominio Público	221,550.00
	42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
	43	Derechos por Prestación de Servicios	2,637,500.00
	44	Otros Derechos	0.00
	45	Accesorios de Derechos	31,650.00
		451 Recargos	31,650.00
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de	
		Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	
		Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

5	Prod	uctos	669,925.00
	51	Productos	669,925.00
	52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de	
		Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	
		Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Apro	ovechamientos	42,200.00
	61	Aprovechamientos	42,200.00
	<u> </u>	611 Multas y Penalizaciones	42,200.00
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley	0.00
	07	de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	
		Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	
		Pago	0.00
	Inar	esos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y	0.00
7	_	s Ingresos	0.00
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
		Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
	72		0.00
	12	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
	72		0.00
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
		Servicios de Entidades Paraestatales y	0.00
	74	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
	74	Servicios de Entidades Paraestatales	
		Empresariales No Financieras con Participación	
		Estatal Mayoritaria	0.00
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
	7.5	Servicios de Entidades Paraestatales	
		Empresariales Financieras Monetarias con	
		Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	****
		Servicios de Entidades Paraestatales	
		Empresariales Financieras No Monetarias con	
		Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
		Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	
		con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
		Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y	
		de los Órganos Autónomos	0.00
	79	Otros Ingresos	0.00
8		cipaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	
		vados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos	
		portaciones	82,290,000.00
	81	Participaciones	30,487,250.00
		811 Fondo General de Participaciones	26,322,250.00

		812 Fondo de Fomento Munic	cipal 717,400.00
		813 IEPS cerveza, refresco, alo	
		tabaco	0.00
		8131 20% IEPS	Cerveza,
			y Alcohol 0.00
		8132 8% Taba	0.00
		814 Participaciones de Gasol	inas 1,055,000.00
		8141 IEPS Gaso	olinas y Diésel 369,250.00
		8142 Fondo de	e
		Compen	sación
		(FOCO)	685,750.00
		815 Impuesto Sobre Automóv	riles Nuevos 0.00
		8151 Impuesto	
			viles Nuevos 0.00
		8152 Fondo de	
			sación ISAN 0.00
		816 Fondo de Fiscalización y	
		(FOFIR)	791,250.00
		817 Fondo de Extracción de l	
		(FEXHI)	126,600.00
		818 100% ISR de Sueldos y Sal	
		Personal de las entidades	
		municipios (Fondo ISR)	1,474,750.00
		819 Otros Fondos de Participa	
		8191 Impuesto	
			a o Uso de
			s (federal),
	82	rezago Aportaciones	0.00 49,110,250.00
	02	•	
		821 Fondo de Aportaciones p Infraestructura Social	35,448,000.00
		8211 Infraestru	
		Municipa	
		822 Fondo de Aportaciones p	
		Fortalecimiento de los Mu	
		Demarcaciones Territoria	
	83	Convenios	2,692,500.00
	84	Incentivos Derivados de la Colabor	
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	00	851 Fondo para Entidades Fe	
		Municipios Productores d	3
		Hidrocarburos	0.00
9	Trans	sferencias, Asignaciones, Subsidios y	
		nsiones y Jubilaciones	0.00
	91	Transferencias y Asignaciones	0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector P	úblico
		(Derogado)	0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	0.00
	94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00

(Novena Sección)

				_
	95	Pensiones y Jubilaciones	0.0	0
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y		
		Análogos (Derogado)	0.0	0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo		
		para la Estabilización y el Desarrollo	0.0	0
0	Ingre	sos derivados de financiamientos	0.0	0
	01	Endeudamiento Interno	0.0	0
	02	Endeudamiento Externo	0.0	0
	03	Financiamiento Interno	0.0	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- 1. Predial.
- 2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- 3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

- 1. Por obras materiales.
- 2. Por ejecución de obras públicas.
- 3. Por los servicios de agua y drenaje.
- 4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
- **5.** Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
 - 6. Por servicios de panteones.
- **7.** Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
 - 8. Por limpieza de predios no edificados.
 - 9. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos
- **10.** De los derechos por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de canteras y bancos.
- 11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

- 12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
 - 13. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
 - 14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
 - III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1. Recargos.
- 2. Sanciones.
- 3. Gastos de ejecución.
- V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
- VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Tepeyahualco, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

- **ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.
- **ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales, deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las Autoridades Fiscales y demás Ordenamientos Fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

- **ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2022, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:
- I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:
 0.539551 al millar
- II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

 0.681152 al millar
- III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

 0.627441 al millar
- IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:
 0.697136 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las Ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$185.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2022, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y Ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

- I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$750,160.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.
- II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a: \$169,110.00
- **III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$51.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$100.50
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$150.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$168.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$200.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$4.30
II. Por asignación de número oficial, por cada uno.	\$51.00

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del

Viernes 31 de diciembre de 2021 Periódico Oficial del Estado de Puebla	(Novena Sección) 17
pago de derechos que exige esta Ley, deberán infraestructura:	pagar para obras de
a) Autoconstrucción.	\$663.00
b) Vivienda de interés social por cada 100 m² o fracción	\$756.50
c) Vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de m² o fracción.	productos por cada 100 \$852.00
d) Bodegas e industrias por c/250 m² o fracción.	\$2,078.50
IV. Por licencias:	
a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 m. de altura, p	oor metro lineal. \$14.50
En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señ	ñalada en este inciso.
b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro	cuadrado para:
1. Viviendas	\$23.00
2. Edificios comerciales	\$39.00
3. Industriales o para arrendamiento	\$49.50
c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y co urbanización sobre el área total por fraccionar o lotificar fracción.	
1. Sobre el importe total de obras de urbanización.	4%
- Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
- En fraccionamientos	\$38.00
- En colonias o zonas populares	\$29.50
d) Por la construcción de tanques subterráneos p	ara uso distinto al de

d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. \$33.50

e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.

f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$23.00

g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción. \$23.00

h) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción. \$41.50

18	(Novena Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla	Viernes 31 de diciembre de 2021
	. Por los servicios de c a predio.	lemarcación de nivel de banqueta	, por \$28.50
	l. Por la acotación de cción.	e predios sin deslinde, por cada hec	stárea \$419.00
VI	II. Por estudio y aprob	pación de planos y proyectos de co	onstrucción, por m². \$5.25
opor	tunamente para su	ción de planos y proyectos que ne estudio y aprobación, por metro del costo real de construcción.	·
		o en esta fracción, será adicional a los planos y proyectos de que se tra	
	. Por dictamen de ca cción.	ambio de uso de suelo, por cada 50) m² de construcción \$44.50
Χ.	Por dictamen de uso	o según clasificación de suelo:	
a)	Vivienda por m².		\$5.25
b)	Industria por m² de s	superficie de terreno:	
1.	Ligera.		\$9.90
2.	Mediana.		\$15.00
3.	Pesada.		\$24.00
c)	Comercios por m² d	e terreno.	\$43.50
d)	Servicios por m² de t	terreno	\$43.50
	Áreas de recreaciór m² de terreno.	n y otros usos no contemplados en l	os incisos anteriores, \$9.45

e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores,	
por m² de terreno.	\$9.4

XI. Por la expedición de constancia por terminación de obra. \$129.00

XII. Por la expedición de constancia de deslinde o segregación de predio. \$1,213.50

XIII. Por inscripción de los interesados al padrón de contratistas de Obra Pública del Municipio. \$1,911.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarni	niciones:
---------------------------------------	-----------

a) De concreto fc=100 kg/cm² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.

\$314.50

\$203.50

b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.

c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.

\$189.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.

\$275.00

b) Concreto hidráulico (F'c=kg/cm²).

\$275.00

c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.

\$148.50

d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$314.50

e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.

\$148.50

f) Remoción de adoquín existente, suministro y colocación de adoquín nuevo por m².

\$252.00

g) Rehabilitación de adoquín existente.

\$105.00

\$134.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

- **IV.** Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares. \$41.00
 - V. Por la expedición de constancias de uso de suelo:

a) Habitacional

b) Comercial \$148.50

c) Industrial \$162.50

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

20	(Novena Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla Viernes 31 de	diciembre de 2021
1.	Por el estudio de factil	bilidad de toma de agua para vivienda nueva.	\$299.00
II.	Por la expedición de	constancia por no registro de toma de agua.	\$129.00
Ш	. Por la expedición de	no adeudo de agua.	\$129.00
IV	. Por trabajos de:		
		ción, conexión, localización de toma de agua s or poner en servicio la toma de agua.	in \$94.00
b)) Por instalación de me	edidor y maniobras, incluyendo banco de pruet	oas. \$107.50
V	. Por cada toma de aç	gua o regulación para:	
a)) Doméstico habitacio	nal:	
1.	Casa habitación.		\$335.00
2.	Interés social o popula	ar.	\$205.50
3.	Medio.		\$313.50
4.	Residencial.		\$666.50
5.	Terrenos.		\$231.00
) Edificios destinados a artamentos o locales.	ll arrendamiento que estén integrados por 2	\$352.50
) Unidades habitacion ás departamentos o lo	ales por módulo, que estén integradas por 2 ocales.	\$352.50
d)) Uso industrial, comerc	cial o de servicios.	\$884.00
V	I. Por materiales y acc	esorios por:	
a)) Concepto de depósi	to por valor del medidor con base de diámetro	ı
1.	De 13mm (1/2")		\$1,493.50
2.	De 19mm (3/4")		\$1,569.00
b)) Cajas de registro par	a banquetas de:	
1.	De 15 x 15 centímetro	OS.	\$66.00
2.	De 20 x 40 centímetro	S.	\$113.50
c)) Materiales para la ins	talación de las tomas domiciliarias.	\$258.00
) Por metro lineal de re Imbio de tubería.	eposición de pavimento en la instalación, reinsta	alación \$48.50

Viernes 31 de diciembre de 2021	Periódico Oficial del Estado de Puebla	(Novena Sección) 21
VII. Por instalación de ti fracción:	ubería de distribución de agua	potable, por metro lineal o
a) De asbesto-cemento	de 4 pulgadas.	\$56.00
b) De P.V.C. con diámet VIII. Por atarjeas:	tro de 4 pulgadas.	\$61.50
a) Con diámetro de 30, del predio	38 ó 45 centímetros o más, por m	netro lineal de frente \$76.50
IX. Conexión del servicio construido en:	o de agua a las tuberías de se	rvicio público, por cada m²
a) Fraccionamientos, co	rredores y parques industriales.	\$1,941.00
b) Fraccionamientos resi	denciales y centros comerciales	. \$1,552.00
c) Casas habitación y ur	nidades habitacionales de tipo n	nedio. \$156.50
d) Casas habitación y ur	nidades habitacionales tipo socia	al o popular. \$74.00
e) Terrenos sin construcc	ión.	\$17.50
X. Conexión del sistema metro cuadrado en:	a de atarjeas con el sistema ge	eneral de saneamiento, por
a) Fraccionamientos, co	rredores y parques.	\$1,681.50
b) Fraccionamientos resi	denciales y centros comerciales	. \$1,423.50
c) Casas habitación y ur	nidades habitacionales de tipo n	nedio. \$156.50
d) Casas habitación y ur	nidades habitacionales tipo socia	al o popular. \$74.00
XI. Descarga de aguas r permisibles que no exceda	residuales a la red municipal de (n de los siguientes límites:	drenaje en concentraciones
a) Sólidos sedimentables	s: 1.0 mililitros por litro.	

- b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.
 - **c)** Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.
 - d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.
 - e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:

\$67.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente, conforme a las cuotas siguientes:

Los consumidores de agua a los que se estime un suministro mensual superior a 100 m³ deberán tener instalado medidor para su respectivo pago.

- I. Por el consumo de agua en predios destinados al servicio doméstico que cuenten con servicio medido, por m3. \$2.05
- **II.** En predios en que el consumo de agua se destine a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios y cuenten con servicio medido, por m3.

a) De 0 a 30 metros cúbicos.	\$2.80
b) Consumo de más de 30 m³.	\$7.50

- **III.** Cuando el suministro de agua no este regulado con servicio medido (medidor) se aplicará la siguiente tarifa:
 - a) Doméstico habitacional:

f) Terrenos.

1) Casa habitación.	\$67.00
2) Interés social o popular.	\$54.00
3) Medio.	\$60.50
4) Residencial.	\$188.50
b) Industrial:	
1) Menor consumo.	\$276.00
2) Mayor consumo.	\$368.50
c) Comercial:	
1) Menor consumo.	\$139.50
2) Mayor consumo.	\$421.00
d) Prestador de servicios:	
1) Menor consumo.	\$130.50
2) Mayor consumo.	\$261.50
e) Templos y anexos.	\$119.50

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través de sistema de servicio medido, el Comité deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo al rendir las Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

Los Notarios o Corredores Públicos y en general cualquier fedatario público, que facultado por ley intervenga para dar fe de actos traslativos de dominio, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos y de solicitar a las partes de dichos actos, que presenten certificado de no adeudo de agua expedido por el prestador del servicio público.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

	$\overline{}$,		
۱. (\sim	n	\sim	VΙ	\sim	n	•
١. ١	_	()		C.	$^{\wedge}$	w	ı	١.

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación	\$231.00
2. Interés social o popular.	\$210.00
3. Medio.	\$237.50
4. Residencial.	\$341.50
5. Terrenos	\$230.00
b) Edificios destinados al arrendamiento que estén integrados por 2 o más departamentos o locales.	\$418.50
c) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales.	\$418.50
d) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$170.50
II. Trabajos y materiales:	
a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$170.50
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$85.00
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$85.00
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$19.00
e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$15.00

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: \$8.70

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento, en su caso, deberá obtener del Comité de agua potable la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.

\$88.50

b) Por expedientes de hasta 35 hojas.

\$291.00

- Por hoja adicional.

\$2.60

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.

\$93.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Derechos de huellas dactilares.

\$65.50

ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja \$22.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$0.00

III. Disco compacto \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 22. Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.

\$34.50

b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).

\$25.00

c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).

\$9.35

- II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.
- **III.** Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad.

\$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Inhumación y refrendo en:
- **a)** Fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niño, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto. \$290.00

2. Niño. \$232.50

b) Fosa a perpetuidad:

1. Adulto. \$1,105.00

26	(Novena Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla	Viernes 31 de diciembre de 2021
2	. Niño.		\$791.50
С) Bóveda:		
1	. Adulto.		\$209.50
2	. Niño.		\$111.50
II	. Construcción, recons	trucción, demolición o modificació	n de monumentos.\$209.50
	I. Inhumación de restos, raciones semejantes er	apertura o cierre de gavetas y dem n fosa a perpetuidad.	nás \$402.50
I۱	. Exhumación despué	s de transcurrido el término de Ley.	\$209.50
	'. Exhumación de cará uisitos legales necesario	cter prematuro, cuando se hayan o os.	cumplido los \$360.00
V	1. Ampliación de fosa.		\$130.50
V	II. Construcción de bó	veda:	\$209.50
a) Adulto.		\$209.50
b) Niño.		\$105.00

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por cada casa habitación. \$34.00

b) Comercios. \$66.00

- c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la Autoridad Municipal con el usuario y no será menor de: \$324.50
 - d) Puestos fijos y semifijos.
- **II.** Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos:
 - a) Por metro cúbico o fracción.

b) Por tonelada

\$276.00

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en cuenta el volumen de los desechos.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas.

\$443.50

II. Por la atención de emergencias de fugas de gas originadas por el mal estado de las conexiones.

\$328.00

- III. Por el corte, devastación y/o arrastre de árboles en su caso, con dimensiones de hasta 3m de altura, propiedad de particulares fuera de zonas y vías públicas (por cada uno). \$351.00
- **IV.** Por la expedición del Dictamen de Protección Civil a los negocios y locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de cualquier servicio que incluya o no, dichas bebidas, ya que será requisito indispensable, para la expedición de la licencia de funcionamiento. \$415.00
- **V.** Por la impartición de cursos de capacitación, en primeros auxilios, incendios, Protección civil, y otros (Costo por persona).

\$350.50

CAPITULO X DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 27. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de:

La Tesorería Municipal podrá convenir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, la cuota que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$163.00 a \$102,633.50

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

- I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.
- II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.
 - III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.
 - IV. Bar-cantina.
 - V. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.
 - VI. Cervecería.
 - VII. Depósitos de cerveza.
 - VIII. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.
 - IX. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.
 - X. Discoteca.
 - **XI.** Supermercado con venta de cerveza, vinos o licores.
 - XII. Vinaterías.

- XIII. Ultramarinos.
- XIV. Pulquerías.
- **XV.** Restaurante con servicio de bar.
- XVI. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.
- XVII. Café-Bar.
- XVIII. Pizzería con venta de bebidas alcohólicas.
- XIX. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.

Lo anterior no será aplicable para cabarets o centros nocturnos; para éstos la tarifa será de:

\$123,319.00 a \$244,866.50

ARTÍCULO 29. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 30. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

- I. Anuncios:
- **a)** Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.
 - II. Carteleras:
 - a) Con anuncios luminosos.
 - b) Impresos.
 - III. Otros:
 - a) Por difusión fonética en la vía pública.
 - **b)** Por difusión visual en unidades móviles.
 - c) Volantes por cada 1,000.
 - **d)** En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.
- **e)** En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

ARTÍCULO 32. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 33. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 34. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 35. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 36. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
 - II. La publicidad de Partidos Políticos;
 - III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;
- **IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y
 - **V.** La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados. \$4.40

b) En los Tianguis. \$21.50

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$156.50

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

- II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos mecánicos, electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de:

 \$8.70
- **III.** Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

32 (Novena Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla	Viernes 31 de diciembre de 2021
a) Por metro lineal.		\$6.20
b) Por metro cuadrado.		\$5.25
c) Por metro cúbico.		\$5.25
IV. Por ocupación de la por hora.	ı vía pública para estacionamiento	de vehículos, \$5.25
·	la vía pública requiere autoriza uotas que a continuación se indica	
a) Por ocupación de ba	anqueta y/o arroyo de calle.	\$24.00
b) Por ocupación de es	spacios fuera de escuelas.	\$48.50
	espacios fuera de las escuelas té, Consejo o Patronato de la Es rización que deba emitir.	
VI. Por ocupación de es se pagará una cuota diaria	pacios en las Ferias que se realicen e a de:	en el Municipio, \$48.50
	racción, el Ayuntamiento, podrá c a Feria correspondiente, a efecto de concepto.	
•	e sanitarios públicos ubicados en lo ales tianguis y demás áreas del Mui	
VIII. Por ocupación per pagará mensualmente la	manente de la infraestructura Muni siguiente cuota:	cipal, se \$579.00
conjunto de obras, instala	fracción, se entenderá por infracciones y servicios que se diseñen, os a la prestación de un servicio pú	construyan o establezcan
	CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIO ESTADOS POR EL CATASTRO MUNICII	

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

 Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. 	\$607.00
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$171.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$169.00

IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio. \$420.00

V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.

\$1,975.00

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales.

\$21.50

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, este podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$54.50
II. Engomados para videojuegos.	\$532.00
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$133.50
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$81.50
V. Placas de número oficial y otros.	\$34.50

VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios. \$579.00

VII. Bases para licitación de obra pública, adquisiciones arrendamientos y servicios.

El costo de las bases será en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Para la expedición de los conceptos a los que se refieren las fracciones II, III, IV, VI, el Municipio deberá solicitar a los contribuyentes, la presentación del comprobante de pago del impuesto predial y de los derechos por servicios de agua y drenaje, el contribuyente deberá presentar además de lo solicitado el dictamen de uso según clasificación del suelo y de Protección Civil.

ARTÍCULO 40. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que se proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 41. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

- **ARTÍCULO 43.** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:
 - 1. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.
 - II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$96.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$96.50, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Las participaciones en ingresos federales y estatales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo cuando se hable de fracciones de pesos, si ésta, es arriba de 50 centavos se tomará la cantidad entera superior y si es de 01 centavo a 50 centavos se tomará la cantidad entera inferior.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2022. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL. Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tepeyahualco.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, y:

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso "d" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2022				
URBANOS \$/m²				
USO	VALOR			
H6.1 H4.1 C9.1 Suburbano Localidad foránea Alchichica H6.1 Alchichica H4.1 Chichicuautla H6.1 Industrial I10.2	\$235.00 \$510.00 \$385.00 \$140.00 \$155.00 \$595.00 \$1,050.00 \$155.00 \$205.00			
RÚSTICOS \$/Ha.				
USO	VALOR			
Riego Temporal de primera Temporal de segunda Monte Árido Cerril	\$233,365.00 \$98,060.00 \$13,025.00 \$6,670.00 \$2,260.00 \$1,720.00			

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

H. Avuntamiento del Municipio de Tepevahualco

Códl	Valores catastrales unitarios Tipo de Construcción Valor			Código			V-1-
Código	Tipo de Construcció	n	Valor	Código	Tipo de Construcción		Valor
	ANTIGUO HIST I	RICA			INDUSTRIAL MEDIANA		
01	Especial	\$	6,915.00	32	Media	\$	4,020.0
02	Superior	\$	4,610.00	33	Económica	\$	3,215.0
03	Media	\$	3,225.00	_	INDUSTRIAL LIGERA		
	ANTIGUO REGIO	NAL		34	Económica	\$	1.950.0
04	Superior	Ś	4,665.00	35	Baja	Ś	1,485.0
05	Media	Ś	3.895.00				-,
06	Económica	\$	2,725.00		SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL		
				36	Lujo	\$	13,795.0
	MODERNO REGIO			37	Superior	\$	10,615.0
07	Superior	\$	5,030.00	38	Media	\$	8,640.0
08 09	Media	\$	4,625.00 3.755.00	39	Económica	\$	5,515.0
09	Económica	>	3,/55.00		SERVICIOS EDUCACIO N		
	MODERNO HABIT	ACIONAL -TR	ADICIONAL	40	Superior	Ś	7,105.0
10	Luio	Ś	8.900.00	41	Media	Ś	4.880.0
11	Superior	\$	7,420.00	42	Económica	\$	3,535.0
12	Media	\$	6,775.00	43	Precaria	\$	1,765.0
13	Económica	\$	5,160.00				
14	Interés Social	\$	4,580.00		SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
15	Progresiva	\$	3,720.00	44 45	Especial	\$	5,790.0
16	Precaria	\$	1,110.00	46	Superior Media	\$	4,825.0 3,850.0
	MODERNO HABIT	ACIONAL-PR	EFABRICAD		Económica	\$ \$	2,350.0
17	Interés Social	S			ECONOMICA	Þ	2,350.0
					OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
	COMERCIAL PLA	ZA		48	Superior	\$	4,070.0
18	Lujo	\$	8,380.00	49	Media	\$	2,760.0
19	Superior	\$	6,450.00	50	Económica	\$	2,285.0
20	Media	\$	5,140.00	_	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
21	Económica	\$ \$	4,680.00	51		Ś	
22	Progresiva	>	3,615.00	51	Concreto Tabique	\$ \$	2,325.0 1,270.0
	COMERCIAL EST.	ACIONAMIE N	О	53	Mampostería (Piedra Braza)	5	1,100.0
23	Superior	\$	4,295.00				-,
24	Media	\$	3,280.00		OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENT	OS	
25	Económica	\$	2,680.00	54	Concreto/Adoquín	\$	480.0
	COMERCIAL OF IC			55	Asfalto	\$	380.0
26		<u>. INA</u> Ś		56	Revestimiento	\$	285.0
27	Lujo Superior	\$ \$	9,705.00 8,140.00		OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA D	E EV	APORACI
28	Media	\$	6,820.00	57	Laguna Primaria sin Digestor	\$	455.0
29	Económica	Ś	5,265.00	58	Movimiento de tierras con revestimiento	\$	280.0
	INDUSTRIAL PES				OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO	_	
30	Superior	\$	7,040.00	59	Especial Tensoestructura	\$	2,140.0
31	Media	\$	5,325.00	60 61	Medio	\$	1,450.0
	Factores d	le ajuste		61	Regional Económico	\$	1,150.0
		•		- 02	Economico	P	1,005.0
E stado	de conservaci□n				OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS		
Concept	:0	Código	Factor	63	Prefabricadas	\$	1,465.0
Bueno		1	1.00	64	Con Acabados	\$	1,145.0
Regular		2	0.75	65	Sin Acabados	\$	595.0
Malo		3	0.60				
Assert a -	de obra				C onsideraciones Generales		
Concept		Código	Factor	1.6			
Concept Terminad		Codigo 1	1.00	que no	ndo en la inspección catastral se identifique u corresponda con los tipos indicados en la pr	esent	e tabla, s
	S/Terminar	2	0.80	asignar	á un tipo de construcción provisional, se efectu	ará el	análisis d
Ocupada Obra Neg		3	0.80	costos	corres pondientes a valores de reposición, y se rovisional, en tanto se incluye en esta tabla.	utiliza	rá como e
- or or rack	· -	3	0.00	2. Cuai	ndo una construcción tenga avance de obra es	té te	rminada s
E dad				podrán	aplicar los factores de Estado de Conser	vació	n v Edao
Concept	:0	Código	Factor	demeri	oondientes. Si califica como ocupada sin s tara por Estado de Conservación. Si Califica co	mo C	nar no s
1-10 Año:		1	1.00		lemeritara por Edad. En ningún caso el factor i		
11-20 Añ		2	0.80	s er mer	nor 0.50.		
21-30 Añ		3	0.70	3. En el	campo de edad se anotará el año en el que ter	minó	u ocupó l
31-40 Añ	os	4	0.60	4. Para	el caso de las edificaciones clasificadas como ai	ntigua	histórica
41-50 Añ	os	5	0.55	antigua	regional, no aplicará el demérito por edad.		
51-En ade	-1	6	0.50				

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL. Rúbrica.